

IEE
RECIBIDO
30SEP1906:40

Aldama Chihuahua Ayuntamiento 2018-2021.


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
RECIBIDO

30 SEP 2019

OFICIAL DE PARTES EN TURNO
LIC. ALÁN ARMANDO AGUILAR MENDOZA
FOJAS: veintinueve por anverso
ANEXOS _____

Centro de Acopio de Tratamiento de Residuos Industriales y Peligrosos (CATRIP)

Empresa Tecnológica Ambiental Sostenible S.A de C.V.

CAD-09-02/19

Llega el día 13 de Junio del 2019 a Secretaria de este Municipio una solicitud para cambio de uso de suelo de la Empresa Tecnología Ambiental Sostenible S.A de C.V. a través de su representante legal C. Jesús Ernesto Grijalva Limas y por conducto del departamento de Desarrollo Urbano solicita ante el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto denominado Centro de Acopio, tratamiento de Residuos Industriales y Peligrosos (CATRIP) la cual entregan acompañada de:

- Valoración de Impacto Ambiental (MIA-P)
- Copia Escritura mediante el cual el suscrito adquiere la propiedad del inmueble.
- Pago impuesto predial.
- Plano con colindantes.
- Copia de pasaporte.
- Certificado de no adeudo pavimento.
- Oficio 154 visto bueno de Protección Civil al programa interno de protección Civil.
- Proyecto Tecnología Ambiental Sostenible S.A de C.V.

Esta solicitud es canalizada a la comisión de Desarrollo Urbano.

Al enterarse La ciudadanía por medios impresos y digitales de la solicitud enviada al H. Ayuntamiento un grupo decide movilizar a la ciudadanía para apoyar las decisiones del H. Ayuntamiento, participando también los Regidores y sus familias.

Los habitantes de Aldama preocupados y ocupados lograron atraer la atención de medios de comunicación impresos, de radio y digitales, formando un Movimiento de Participación Ciudadana del Municipio de Aldama llamado "yo soy Aldama y no soy basurero de nadie".

Apoyaron con más de 5000 firmas, entrevistas, pega de engomados, carteles, trípticos.

-El objetivo de este movimiento era informar a la ciudadanía de lo que significaba o las implicaciones que podría acarrear tener en el municipio este tipo de empresa.

-Nunca está de más la información para que gente chica y para grande.

-Formalizar las voces de la ciudadanía Aldámense en algo formal dejando de ser un simple chisme a algo real.

-Reunir evidencia donde los regidores rechazaban la instalación de este centro en mención.

-Empoderar a la ciudadanía en la toma de decisiones en contra de proyectos que afectan la sana y libre convivencia del municipio y que afecte a corto y largo plazo.

El trabajo de la comisión de Desarrollo Urbano fue alrededor de 75 días para poder reunir los elementos legales que pudieran sustentar una respuesta ante dicha petición.

Desde el inicio como H. Ayuntamiento los regidores en sesión de Cabildo numero 11 mostramos nuestra postura en un rotundo rechazo a la instalación de la planta a un grupo de ciudadanos preocupados porque no se autorizara el cambio de usos de suelo, pidiéndoles que confiaran en sus Regidores y que deberíamos esperar los tiempos y pruebas necesarias para dar una respuesta aceptable a los intereses de la comunidad.

El pasado 22 de Agosto del 2019, la Comisión de Desarrollo Urbano da su Dictamen negando el permiso para el cambio de uso de suelo, el cual somete a votación del Cabildo, de manera unánime se rechazó el cambio de uso de suelo para la instalación de la Empresa Tecnológica Ambiental Sostenible S.A. de C.V; la cual buscaba instalar un centro de acopio de tratamiento de residuos industriales y peligrosos en este municipio, el Dictamen está sustentado en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración de Rio sobre el medio ambiente y el desarrollo (1922)
- La Constitución Política para el Estado de Chihuahua.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- Reglamento de Construcciones del Municipio de Aldama Chihuahua.
- Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Aldama Chihuahua.
- Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- Ley DE Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua (estos estatutos están contemplados en el dictamen presentado por la comisión).

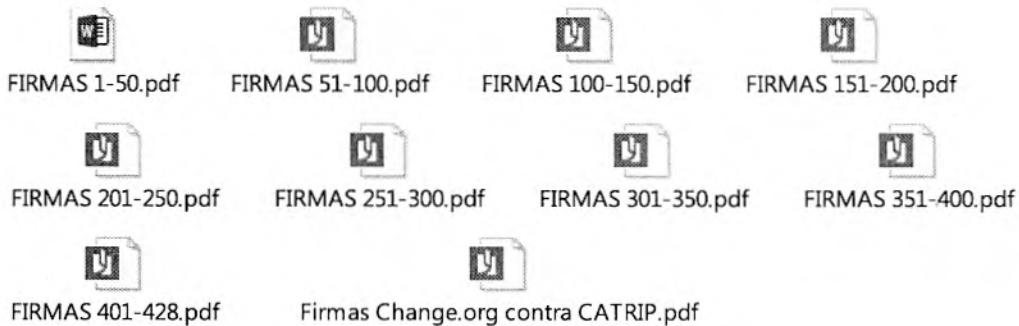
COMO PROPUESTA ES FORMAR EL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDANA DONDE LA POBLACION PARTICIPE EN LAS DESICIONES DEL

AYUNTAMIENTO EN LA MEJORA DE PROYECTOS QUE EN BENEFICIO DE LA POBLACION, ASI; COMO FORMAR EN LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO LOS CLUBS ECOLOGICOS DONDE LOS ALUMNOS CONOZCAN LOS ECOSISTEMAS QUE FORMAN NUESTRA COMUNIDAD, ASI COMO SUS USOS Y CUIDADOS DENTRO DE UNA SOCIEDAD SUSTENTABLE Y COMPROMETIDA CON EL MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LO CUAL LAS COMISIONES DE ECOLOGIA, EDUCACION Y CULTURA Y DEMAS COMISIONES Y DEPARTAMENTOS COADYUGAREMOS A FOMENTAR ESTAS TAREAS.

EL Municipio está a la espera de que la empresa reaccione de manera jurídica, pues puede tomar acciones legales para ampararse a este fallo al contar con los permisos federales pertinentes.

Anexamos evidencias de los trabajos realizados por los Regidores y la Ciudadanía tales como:

-Firmas en contra de la instalación de la empresa.



-Entrevistas de Ciudadanos, representantes de la CANACO, EJIDO, CRUZ ROJA, MAESTROS, JOVENES, NIÑOS, ETC.,

Ciudad Aldama, Chihuahua, a 11 de Julio de 2019.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ALDAMA
ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO
PRESIDENTE

Los abajo firmantes integrantes de la familia Silva Estrada, nos dirigimos a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento nuestra preocupación en cuanto a la posible instalación del CENTRO DE ACOPIO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS "CATRIP", concesionario de que vivimos en un lugar ya saturado contaminado con uranio y otros elementos.

Conscientes de que este tipo de materiales es necesario depositarlos y procesarlos en algún lugar PERO, porque en nuestra localidad, porque en nuestro municipio?

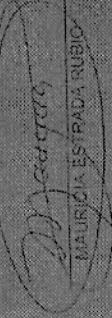
A nuestra familia nos preocupa los residuos peligrosos que se intentan manejar en dicha planta ya que estos conen en riesgo la salud nuestra producción es que dichos residuos no sean manejados de la manera correcta y que suceder es que lamentablemente, nuestro país sufre mucho de la contaminación de las grandes empresas y que con un soborno de acaban los problemas.

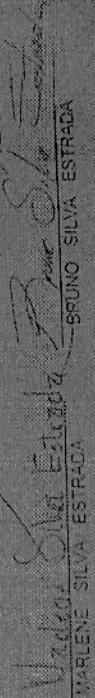
La preocupación social también es en cuanto a la asociación de cáncer y malformaciones con los residuos peligrosos tiene sustento toxicológico y se fundamenta en informes científicos además de otros problemas de salud que han estado relacionados con la exposición a químicos peligrosos como alteraciones inmunológicas, cáncer testicular y hepático, problemas neurológicos, enfermedades respiratorias y de pulmón.
<https://www.mexindiax.com/tema/tema/55366732>

Como habitantes responsables, preocupados y escrupulosos de este lugar consideramos tener pleno derecho de negarnos a la instalación de la misma.

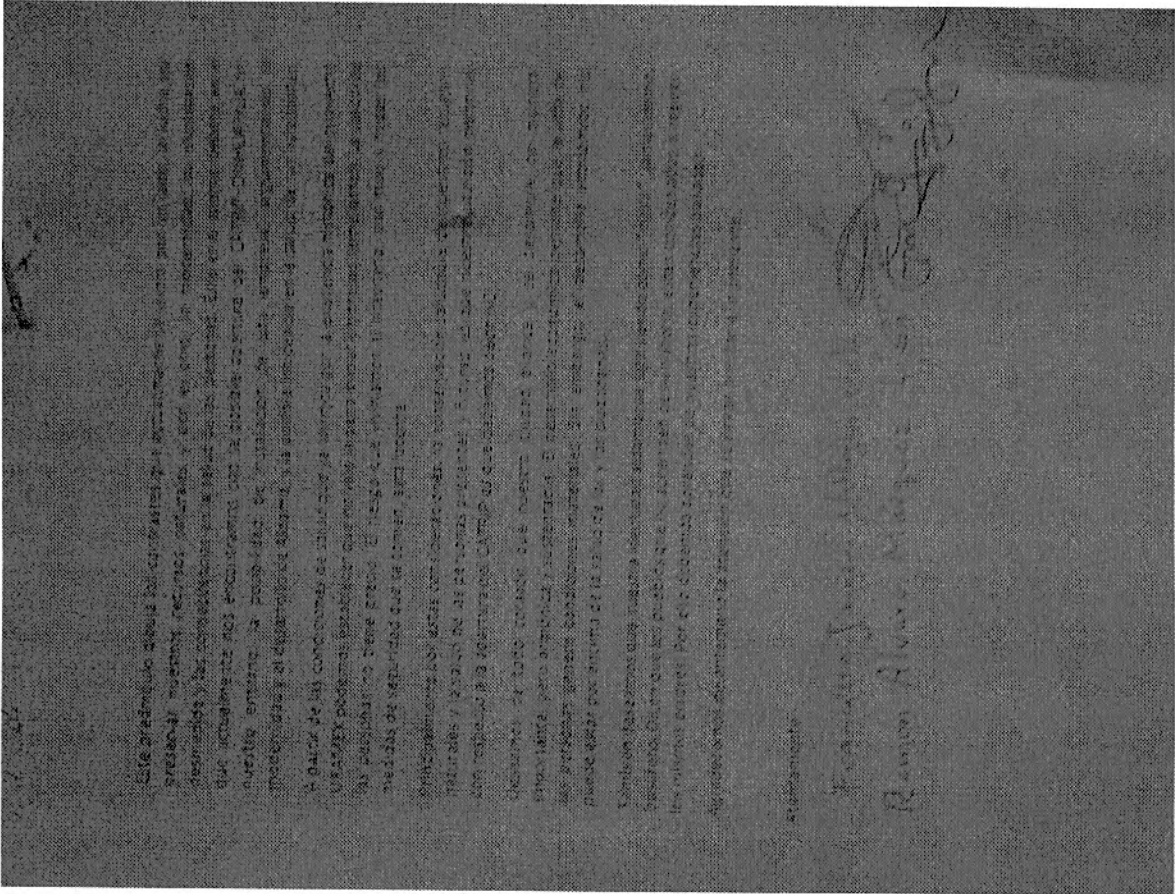
Si a más por el momento y esperando la presente sea tomada en consideración, quedamos de usted
de usted

ATENTAMENTE


MARILENE SILVA ESTRADA


BRUNO SILVA ESTRADA





-Información de diversos medios de comunicación digital e impresa.

autista

Página 2
Jueves 5 de Agosto 2010
Año XXI Número 1865

RTADA

MOVIMIENTO EN CONTRA

Basurero tóxico trasciende a nivel estatal

Por el Movimiento de Defensa
contra el Basurero de Toluca y
la contaminación del Estado
de México. El basurero de Toluca
A 30 minutos del aeropuerto

Cae la
**Tribu ante
El Repar**



Se impacta
contra una
troca y un
poste



**NOMBRAN
COORDINADOR
OPERATIVO EN LA
MUNICIPAL**

HECHOS

El Periódico de Alameda

Jueves 15 de Agosto de 2019 - Año XXI Número 1184

Precio \$14.00

Cabildo negará instalación de basurero tóxico

INICIAN A RETIRAR LA GENTE DE EL OASIS



Cabildo negará instalación de basurero tóxico



Tramitación

El ayuntamiento de Eibar se ha comprometido a no instalar un basurero tóxico en el término municipal. El alcalde, Eber Contino, ha asegurado que el Cabildo no aceptará la instalación de un vertedero de residuos peligrosos en su término municipal.

El regidor Eber Contino, portavoz del grupo municipal, ha asegurado que el Cabildo no aceptará la instalación de un vertedero de residuos peligrosos en su término municipal. Contino ha afirmado que el Ayuntamiento de Eibar se ha comprometido a no instalar un basurero tóxico en el término municipal.

Fue entonces que el alcalde Miguel Rubio propuso que la sesión de Cabildo del próximo jueves sea transmitida en vivo por televisión en la Casa de la Cultura.

El regidor Eber Contino, portavoz del grupo municipal, ha asegurado que el Cabildo no aceptará la instalación de un vertedero de residuos peligrosos en su término municipal. Contino ha afirmado que el Ayuntamiento de Eibar se ha comprometido a no instalar un basurero tóxico en el término municipal.

El regidor Eber Contino, portavoz del grupo municipal, ha asegurado que el Cabildo no aceptará la instalación de un vertedero de residuos peligrosos en su término municipal. Contino ha afirmado que el Ayuntamiento de Eibar se ha comprometido a no instalar un basurero tóxico en el término municipal.

Fue entonces que el alcalde Miguel Rubio propuso que la sesión de Cabildo del próximo jueves sea transmitida en vivo por televisión en la Casa de la Cultura.



Tramitación

El regidor Eber Contino, portavoz del grupo municipal, ha asegurado que el Cabildo no aceptará la instalación de un vertedero de residuos peligrosos en su término municipal. Contino ha afirmado que el Ayuntamiento de Eibar se ha comprometido a no instalar un basurero tóxico en el término municipal.

Fue entonces que el alcalde Miguel Rubio propuso que la sesión de Cabildo del próximo jueves sea transmitida en vivo por televisión en la Casa de la Cultura.

Finalmente, el dictamen se dará a conocer el próximo jueves, pero es bastante que será negativo. La regidora Brenda Muñoz fue de la opinión que no se cambiará de recinto pero que la sesión de Cabildo sea transmitida. Luis Esquivel dijo que no es por cuartar el derecho a los ciudadanos de acudir al Cabildo sino de orden sobre todo porque los siete regidores de Nueva Alianza independiente, PRI y el dictamen viene en con-

... que alarmó a la pobla-
cion, además de que colocaron retenes
en diferentes arterias de la ciudad

PÁGINA 3 >

Entregan 5,200 firmas vs basurero tóxico



En caso de que la empresa recurra al amparo, representantes del Movimiento de Participación Ciudadana de Aldama aseguran que están preparados.

PÁGINA

Aldama arrancar

me un Mini Split sueldo.
ma, pese a que

PÁGINA 3 >

Oficial: niegan instalación del polémico basurero tóxico

PÁGINA 2 >



ACEPTAMOS TARJETA

Al

C de

-Dictamen de la comisión de Regidores de Desarrollo Urbano.

10/2/77

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA
PRESENTE.

INTRODUCCION

En atención a la solicitud turnada a esta Comisión en la cual se solicita la autorización para la aprobación de EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE ACOMIO, TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS (CATRIP), ubicado en la parcela No. 80 Z. I. P. 11 del ejido Aldama, con una superficie de 187.810 m² en el municipio de Aldama, Chihuahua, presentado por el representante legal Jesús Ernesto Cepeda Lomas de la empresa Tecnología Ambiental Sostenible SA DE CV, por lo que esta comisión comparece a la

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Es bien sabido por todos los integrantes de este establo, que la comunidad aldamense está orgullosa de lo que es y de la vida que tiene trazada hacia el futuro. En el pasado han tomado partido cuando existen cambios significativos que les manejan para bien o para mal. La identidad es uno de ellos. El cambio de identidad de pueblo a villa, de villa a ciudad afectó a la población, la comunidad se manifestó. Es la trascendencia de lo que hoy está en juego, podemos pasar de ser el lugar turístico del estado, el vergel y bosque profundo, para pasar a identificarnos por la recepción de basura tóxica en nuestro seno.

En la historia reciente, gracias a la posibilidad que nuestros recursos naturales ofrecían, se asentó la empresa Granos Mecedores, brindando una serie de ventajas al desarrollo aldamense. Sin embargo, las consecuencias que dejó el usufructo de estos recursos naturales, se cargó en los cuerpos de los trabajadores de ese entonces y, se padecen actualmente a través de sustancias que recorren el aire y el agua de nuestro territorio y que ingresan a nuestros organismos. Estas sustancias presentes en la actualidad, están asociadas a enfermedades como el cáncer y el daño a los riñones. Los estudios científicos que consultamos muestran que actualmente tenemos ese problema de salud pública. Es realmente preocupante la problemática para esta sociedad y las administraciones públicas presente y futuras, y debe ser sueto de actuación a través de políticas públicas que la resuelvan.

Es por ello que el factor que principalmente se contempló en la valoración sobre la aceptación o negación del cambio de uso de suelo que contempla el presente se efectuó fue el de la salud de la población. Una variable tomada en cuenta fue la Historia, ciencia con un objetivo muy noble: aprender de los sucesos del pasado para que no vuelvan a suceder en el presente o futuro. Así mismo también investigamos los factores de riesgo que actualmente poseemos e porfir de los hechos históricos.

para valorar la factibilidad y el riesgo a la salud, en una posible decisión de intervención.

MiP Andama es una ciudad turística, que vive de la industria turística de turismo y los servicios de comercio que se brindan a la población y a los visitantes. Es zona que es deseable la llegada al municipio de empresas que aporten desarrollo económico y que brinden empleo a la población. La comunidad subsiste en la zona de posibilidades de campo que las personas van a la zona de campo aprovechando las principales necesidades económicas, pero no a costa de su salud.

Por todos estos hechos expresados con anterioridad, la comisión encargada de la tarea de evaluar la calidad de vida de la zona turística sobre las actividades empresariales en el proceso de investigación para brindar este informe se consultó con expertos académicos, con abogados en leyes ambientales y en Derechos Humanos, se recurrió al conocimiento empírico de los ecólogos quienes a su vez de trabajo de campo en el lugar donde se realiza el proyecto brindaron información importante de la práctica sobre las condiciones de la zona y los cuerpos de agua, se realizó una investigación hemigráfica sobre comunidades que albergan la instalación de introducción de residuos y sustancias tóxicas y de procesos a sus territorios, y finalmente se escuchó el sentir de la comunidad emprendedora a través de su participación en redes sociales, medios masivos de comunicación y organizaciones formales como lo fue la personas ciudadanas, ligadas a las oficinas y organizaciones informales. A través de estas fuentes y tratamientos, la comisión no espasó a establecer los siguientes considerandos:

1. La industria que posee Andama es agrícola. Los productos producidos por la misma, jamás pueden alcanzar la totalidad de lo que el CAJALME CHIHUAHUA va a recibir, los excedentes serán adquiridos por el Estado y Tratamiento, sustancias que se van a utilizar, principalmente de residuos y salidas lejanas, mismas que producirán riesgos ambientales a la salud, de accidentes. Resulta entonces importante el documento elaborado por la empresa de que el sector de aguas de que los habitantes de Andama y de sus alrededores se verán beneficiados por el proyecto. El tener que los proyectos implicará la actividad económica en la zona de influencia, ya que se tiene a la servicios, equipos y maquinaria de minería y energía, con lo que se respaldará una mejora e incremento de la demanda, economía, a nivel regional (Conclusiones del proyecto).
2. Se encontraron una serie de incógnitas en la realización de Impacto Ambiental (MIA-P) que la empresa presentará a la SEMARH, las acciones se mencionan a continuación:
 - a. Las acciones de la MIA-P, han pasado la ignorancia de la municipalidad de los terrenos en los que se quiere asentar el CAJALME CHIHUAHUA.
 - b. Dentro de la zona del Proyecto, no se presentan problemas de inundación o contaminación por aguas superficiales o si caen en la región es una enorme agua, aboga de aguas y cuando las lluvias son copiosas no se puede entrar más que a cabero. Los ecólogos

- cuentan con registros de ese tipo de hechos en los que se establezca que en el año 2016 fue la última vez que aconteció algo semejante.
- b. Hasta la de expresar que existen condominios, propiedades, porque existe 'Frecuencia de la presencia humana' BAJA, la frecuencia de personas en el Área del Proyecto es relativamente baja, debido a que solo existe una parcela alrededor del sitio del proyecto'. El registro del Ejido Aldama da cuenta de que en el último año ha habido una acelerada compra venta de parcelas para la construcción de granjas y casa habitación. No solamente existe una parcela alejada, como lo afirma la MIA-P, sino que hay ganado en los terrenos cercanos, hay lolliración y hay tránsito constante por los caminos vecinales de camiones transportistas de material pétreo.
- c. Así mismo en la MIA-P existe un conflicto de intereses, toda vez que el representante legal de la empresa 'Tecnología Ambiental Sostenible SA, de CV' impulsor del CATRIP-CHIHUAHUA, es al mismo tiempo responsable del estudio de impacto ambiental de la MIA-P, elemento que da cuenta de manera evidente de una situación irregular.
3. La instalación de estos centros, aumenta significativamente el riesgo de sufrir accidentes en el manejo de las sustancias al interior del mismo y en su traslado. Los riesgos en el traslado de cientos de aidamenses, que recorren la carretera Aldama a Chihuahua diariamente, se verían incrementados. Según datos brindados por un portal de noticias chihuahuenses, para 2016 había un flujo vehicular de 8,000 vehículos diarios en la carretera Chihuahua-Aldama incrementándose los fines de semana hasta los 10 mil vehículos¹.
4. De instalarse el CATRIP-CHIHUAHUA la vocación agrícola, ganadera y turística de Aldama se verá afectada. Estas actividades económicas perderán consistencia y se cuestionará la calidad de los productos aidamenses, frente a otros producidos en diversas altitudes donde no existen centros con sustancias tóxicas. Por lo tanto, la derrama económica disminuirá, al igual que el valor de los terrenos aledaños al centro de tratamiento.
5. La región donde se plantea el cambio de uso de suelo, para la instalación del CATRIP-CHIHUAHUA, está apenas a 9 km de la mancha urbana y a sus alrededores se están generando lolliración de granjas, servicios turísticos, hay predios ganaderos y agrícolas.
6. Existe, entre las comunidades mexicanas, un rechazo sistemático a la instalación de este tipo de centros, por las situaciones de seguridad e impacto al medio ambiente². Para sustentar esta afirmación se incluyen en el pie de

¹ <https://noticias.mx/2016-08-02-11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

² <https://gob.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

³ <https://www.cenohidalego.com/noticias/hidalgo-una-ultima-vez-de-venchos-toxico-en-temascaltepec/>

⁴ <http://www.tribuna.com.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

⁵ <http://www.tribuna.com.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

⁶ <http://www.tribuna.com.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

⁷ <http://www.tribuna.com.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

⁸ <http://www.tribuna.com.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

⁹ <http://www.tribuna.com.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

¹⁰ <http://www.tribuna.com.mx/2016/08/02/11507-04/construira-est-un-octavo-retorno-en-carretera-chihuahua-aldama/>

de Adriana Cahn, Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Aduana Cruz, A. como el Consejo Municipal para el Estado de Veracruz, gobiernos locales como gobiernos locales, hacer nuestros gobiernos. Garantizar su derecho a un medio ambiente digno / sano, protección al entorno referido a la tierra, agua y aire, gases de garantizar su salud, particularmente la salud física.

A continuación se seleccionaron los artículos, normativas, fracciones, capítulos, etc. que mandarán nuestro actuar en este caso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos, todos los *personas* gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4o. en sus párrafos cuarto y quinto.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definió los bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establezca la atención de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, cualquiera a lo que disponga la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El cielo y nuestro ambiente permanecerá respetabilidad para quien lo proveya en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 27 - fracción VII tercer párrafo

La ley con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adquirir las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán acordarse entre sí, con el Estado o con

contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio de las inversiones migracionales.

CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA:

Artículo 40.- párrafo primero

En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE:

Artículo 1o.- fracción I, VI.

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente; en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 4o y.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 8o.- fracción XVII

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiere esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están abrogados expresamente a la Federación o a los Estados

LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

Artículo 1o:

Las disposiciones de esta Ley, los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible, las declaraciones y todos los actos de autoridad relacionados con estos

del Poder Judicial, del Poder Público y del Poder Judicial, promulgada en el Estado de Chuquisaca.

Artículo 2o. - Función:

I. El Poder Judicial es el Poder Judicial, en adelante, según se establece en el artículo 1o. de la Ley de Organización del Poder Judicial del Estado de Chuquisaca.

Artículo 3o. - Función y/o:

I. La función del Poder Judicial de los departamentos es administrar la justicia en los departamentos de Chuquisaca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos de los departamentos de Chuquisaca.

II. El Poder Judicial de Chuquisaca tiene la facultad de emitir y expedir los autos, decretos y resoluciones que corresponden a los departamentos de Chuquisaca, en los casos que corresponden a la ley y a la justicia.

Artículo 4o. - Función IV.

Según establece el artículo 1o. de la Ley de Organización del Poder Judicial.

IV. Los Municipios.

Artículo 5o. - Función IX.

Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

IX. Promover las acciones administrativas, contables, así como regular la ejecución y ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

a) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

b) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

c) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

d) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos, así como regular la ejecución y ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

e) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

f) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

g) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos, así como regular la ejecución y ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

h) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos, así como regular la ejecución y ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

i) Ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos, así como regular la ejecución y ejecución de los presupuestos y el control de los recursos públicos.

REGlamento DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ALDAMA CHIH.

Artículo 8.- La expedición de licencias de cambio y de uso de suelo para acciones de desarrollo urbano que puedan producir un impacto significativo en el medio ambiente o en la estructura urbana del centro de población o zona conurbada así como en aquellos que en la dirección se declare incompetente solo podrá ser expedida previa autorización del Ayuntamiento. Se considerará acciones de impacto significativo las establecidas en el artículo 107 de la ley de desarrollo urbano y ecología del estado de Chihuahua.

Artículo 9.- En ejercicio de las facultades enumeradas en el artículo anterior las autoridades municipales tomarán en cuenta la concurrencia de otras disposiciones legales reglamentarias de carácter federal como protección al ambiente, monumentos y zonas arqueológicas, históricas y artísticas, bienes negociables, vías de comunicación, reforma agraria, aguas, seguridad e higiene, trabajo, protección civil, instalaciones eléctricas y de gas y otras aplicables, así como concertarán convenio con las demás autoridades responsables de su aplicación para crear, revisar con la normatividad en las áreas de su competencia y coordinar con ellas la simplificación y posible unificación de trámites, permisos y licencias necesarias.

REGlamento DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DE ALDAMA CHIH.

Artículo 6.- Corresponde al gobierno municipal dentro de su respectiva jurisdicción:

I.- Conservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las materias que señala este artículo.

V.- Prevenir y combatir la contaminación visual así como la formada por gases, humos, ruidos, energía térmica y luminosa y otras perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, cuando provengan de actividades de alta riesgo ecológico, según los establezcan los ordenamientos conducentes.

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 10:

Este Código, contiene las normas a que se sujetará la organización interior de Ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal del Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Son objetivos específicos del presente Código.

V. Garantizar los derechos humanos en todo el territorio municipal.

Artículo 3o:

Los Municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su Reglamento Orgánico, el que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su aprobación, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Código.

El Ayuntamiento es la autoridad competente para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para su eficaz cumplimiento.

Esta interpretación debe preservar la perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, así como los principios constitucionales y legales establecidos en el presente Código.

Artículo 10:

Las autoridades municipales actuarán dentro de la esfera de competencia que les concedan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 28.- fracción I y XXXIV.

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos

I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad que organicen la administración pública municipal, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

XXXIV. Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

Artículo 30.- primer párrafo.

Las personas titulares de las Regidurías y la Sindicatura tienen facultades de inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a las y los funcionarios, personas empleadas municipales y público en general. Las

personas titulares de las Regidurías solo podrán ejercer funciones y responsabilidades cuando hubieren estado sujetos obligados en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 33.- fracción IV y

Son facultades y obligaciones de los señores Alcaldes de los Regidurías.

IV. Fomentar Causa de las Comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento.

Artículo 45.

Los Ayuntamientos aprobarán dentro de sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que orgánicen la administración pública municipal, regulen las acciones, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Ayuntamiento discutirá y aprobará a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal de las personas titulares de las Regidurías, Códigos Escritos de los derechos de la persona ciudadana, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio. Los ordenamientos citados en el presente artículo deberán realizarse con perspectiva de derechos humanos, de género, e interculturalidad, atendiendo al lenguaje incluyente.

Artículo 74 Bis.- fracción VII.

Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección del Departamento de Ecología, las siguientes:

VII. Elaborar el programa operativo anual que contemple la implementación y desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro de agua y de energía eléctrica, prohibir tirar desechos contaminantes y en general fomentar la observación de los elementos naturales y estimular la participación ciudadana en la protección al ambiente.

SEGUNDO. En el mismo orden de ideas, esta comisión de representantes, no puede dejar a lado la manifestación de oposición de un gran número de pobladores de esta ciudad Aldama, los cuales se dieron a la tarea de hacer llegar a esta dependencia municipal un escrito manifestando su inconformidad con más de 5 000 firmas de ciudadanos. Estas personas señalaban su inconformidad por la afectación que sufrirá Aldama en forma significativa respecto de cuestiones ambientales si nos también en su desarrollo con la instauración de la empresa ya antes mencionada. Es por ello que como nos marca nuestros ordenamientos jurídicos, que esta comisión fundamenta el actuar de este grupo social manifestando y elevando su participación

ciudadana en los actos que son de trascendencia para nuestro municipio, encontrándose el apoyo legal en las siguientes disposiciones.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 39.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

Artículo 40.- párrafo noveno.

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 39:

El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.

Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios de referéndum o revocación de mandato será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 40 Bis y:

El Poder Legislativo del Estado actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información

Artículo 141

Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanados de sus respectivas jurisdicciones, que operen en la administración pública municipal, requieren las mismas disposiciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia y adquieren la participación ciudadana a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1o.- fracción VII

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio municipal y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

VII.- Garantizar la participación correspondiente de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 1o:

Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán.

Artículo 2o.- fracción I.

Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece la presente Ley, deberán:

I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.

Artículo 7o.- fracciones VI, VII y VIII.

Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable.

VII. Promover la participación ciudadana en materia de desarrollo urbano.
VIII. Fomentar organizaciones de asociaciones y de comités de participación ciudadana.

Artículo 50.

Las Políticas del Estado de Aguascalientes, así como los programas, estrategias, acciones, mecanismos, instrumentos, procedimientos y actividades de participación ciudadana, se definirán de acuerdo al marco y como siguiente se establece:

De igual forma, promoverán, así como fomentarán, la participación ciudadana en la planeación y en la ejecución del personal a su cargo en los municipios.

Artículo 51.

Se entenderá como instrumentos de participación social los siguientes:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consultas públicas.
- III. Comités consultivos.
- IV. Comités de participación.
- V. Planes de participación.
- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Consejo abierto.
- VIII. Contraloría social.
- IX. Estrategias de participación.

- X. Mecanismos de participación social para áreas rurales y zonas fronterizas.
- XI. Los demás que resulten de acuerdo con las necesidades.

LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 10.- Tercera.-

Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus facultades administrativas:

XVI. Promover y desarrollar, así como regular, el desarrollo de la vivienda en el ámbito de los asentamientos humanos, así como en los procesos de reurbanización y rehabilitación urbana de áreas de origen rural, con el apoyo y promoción de las autoridades de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable.

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA:

Artículo 6o.

Con el fin de permitir la participación de la ciudadanía en el quehacer municipal, se establecen los instrumentos: Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato.

Artículo 15 Bis. - fracción VII y.

Son obligaciones de las y los vecinos del municipio:

VII. Colaborar en los mecanismos de participación ciudadana y social:

Artículo 45.- primer párrafo.

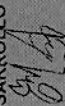
Los Ayuntamientos, aprobarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso, los Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.


Habiéndose turnado para su estudio y dictamen a esta comisión de DESARROLLO URBANO se emite el presente

DICTAMEN

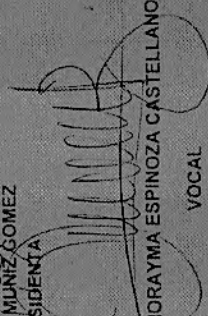
Al hacer un balance de los motivos expresados y los considerados encontrados, es que esta Comisión ~~propone~~ al Honorable Ayuntamiento, que **NO SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo, al proyecto denominado CENTRO DE ACOPIO TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS (CATRIP), Del componente Tecnología Ambiental Sostenible SA de CV.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO


C. ELVIRA MUÑOZ GÓMEZ
PRESIDENTA


C. BERNARDO RÍOS TORRES

SECRETARIO


C. MORAYMA ESPINOZA CASTELLANOS

VOCAL

PROPIETARIOS.	SUPLENTES.
C.ELVIRA MUÑIZ GOMEZ	C. ORALIA ESCARCEGA GRANILLO
C.ANDRES DE LA CRUZ GALLEGOS	C. RUBEN MORALES GOMEZ
C.MA DE JESUS CARRILLO FONSECA	C .MARCELA CHAVIRA FLORES
C.BERNARDO RIOS TORRES	C. ALAN GABRIEL PALLARES OROZCO
C.NORMA ALICIA BUSTILLO PEREZ	C. MAYRA HERMOSILLO DOMINGUEZ
C.VICTOR CHAVEZ PORRAS	C. SERGIO VALDEZ GOMEZ
C.CLAUDIA ISABEL RAMIREZ VEGA	C. RUTH ALEJANDRA RUIZ ORTEGA
C.JUAN FELIX COBOS	C. DANIEL RUBIO PALLARES
C. BRENDA YADIRA MUÑIZ SAENZ	C. SILVIA GUADALUPE SILVA ACOSTA
C. EBER EDEL CONTRERAS ARMENDARIZ	C. MANUEL ALEJANDRO SEGURA GUILLEN
C. MORAYMA ESPINOZA CASTELLANOS	C. LIZZIE YASBET MORENO POMPAS
C. LUIS RAUL ESQUIVEL ESCARCEGA	C. JESUS MELENDEZ RIOS

-Regidores propietarios y Suplentes Administración 2018-2021.

...ne un Mini Split sueldo.
...na, pese a que

PÁGINA 3 >

Al C de

Oficial: niegan instalación del polémico basurero tóxico

PÁGINA 2 >



ACEPTAMOS TARJETA